DICTAMEN Nº : 017

Ref.: Expte. N° 130/105-3282 -E21-2217-A/2015 (Actualizado al nuevo Sistema de Gestión de Trámites).-

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Se requiere intervención de este organismo asesor, con relación a la solicitud de destitución de empleo, calificada de CESANTIA del Ex-Agente de Policía Plaza N° 7398 RAFAEL ALEJANDRO ACOSTA, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 2301 (fs. 177 y vta. a 180), por transgresión a las normas previstas en el art. 98 inc. r); art. 99 Apartado "A" inc. l), Apartado "B" inc. c); art. 100, Apartado "D" inc. c), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) por aplicación de los arts. 47, 61 y 62 inc. a) de la Ley del Personal Policial N° L-178-J del Digesto Jurídico, ex Ley N° 1134.-

Del análisis de los antecedentes incorporados al expediente, surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo con lo prescripto en el art. 219 incs. a) y b) del R.R.D.P. a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

La Asesoría Letrada de la Policía del Chaco consideró –fs.177/180- que el agente sumariado es autor responsable de la comisión de las faltas previstas en las normas señaladas precedentemente, todos del R.R.D.P., por lo que aconsejan aplicar la destitución de agente con la calificación de Cesantía.

Resulta necesario señalar que la aplicación de las medidas disciplinarias resultan procedentes en tanto subsista la relación de empleo público. En el caso habiendo cesado dicha relación laboral, el sumario que se hubiere dispuesto debe continuar hasta su resolución. Si surge responsabilidad en el respectivo sumario, se dejará constancia en el legajo del ex agente de la medida que le hubiere correspondido aplicar en el supuesto de haber continuado en servicio.

El referido criterio fue adoptado en Dictámenes 107:232, 1968 de la Procuración del Tesoro, donde se explicitó cómo debía ser interpretado el Fallo de la Corte Suprema (Fallos 251:368), declarando que en el caso de haber cesado la relación de empleo, se podía sustanciar el respectivo sumario pero sin que se pudiese aplicar en forma efectiva la sanción, en caso de corresponder, se anotará en el legajo.

En el mismo sentido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen N° 150-240 expresamente ha

COPIA DIGITAL

señalado que: "...La desvinculación de la Administración Pública no empece –en principio- a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex-funcionarios, la sanción que les hubiere correspondido se anotará en su legajo".

En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Asesoría General de Gobierno comparte el criterio de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad acerca de la anotación de la Sanción de Cesantía, en el legajo del Sr. RAFAEL ALEJANDRO ACOSTA, DNI N°:34.567197 quien fuera dado de baja por CESANTÍA, a través de Decreto N° 877 de fecha 11 de mayo del año 2016, conforme surge de fs.171/172 de autos.

En conclusión, no existiendo objeciones legales que formular por parte de esta instancia, corresponde sin más, dictarse el acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía; para luego atento la imposibilidad material de que la misma se haga efectiva, dado su condición actual de ex agente, sea registrada en su legajo personal.

Atentamente.-

01 FEB. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL